

RV: Oficio N.º 0533 CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR 63001-31-05-004-2018-00277-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/05/2021 9:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Laboral - Quindio - Armenia <j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (194 KB)

Oficio533JuzgadoSegundoCivilCto201800277Fecha20210429.pdf;

099EnvíoAgenteLiquidadorPoneConocimiento201800277Fecha20210427.pdf;

Cordial saludo

Se remite para su radicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia en el aplicativo SIDOJU

Se le recuerda al solicitante que las comunicaciones respecto de procesos civiles deben dirigirse exclusivamente al correo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

De: Juzgado 04 Laboral - Quindio - Armenia <j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 9:25 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio N.º 0533 CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR 63001-31-05-004-2018-00277-00

Buen día

Me permito remitir lo anunciado

Atentamente,



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia – Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
[041ctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Carrera 12 No. 20-63, 2º piso
Celular: 3117622512]

Oficio N.º 0533
29 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío

Asunto:	CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EDGAR AUGUSTO VELEZ ALZATE C.C. 4.377.162
Demandado:	SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. NIT: 900598398-7
Radicado:	63001-31-05-004-2018-00277-00

Cordial saludo.

En atención al auto proferido el 27 de abril de 2021, el Juzgado dispuso:

“SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2020 (No. 74 expediente electrónico). Para tal efecto se ordena librar oficios a los siguientes juzgados:

1) *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:201800012-00, demandante FERRETERÍA QUINDICONSTRUCTOR S.A.S”*

Agradeciendo la atención y gestión realizada.

Atentamente,

ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria.

Firmado Por:

**ANA MARIA PELAEZ
LONDOÑO
SECRETARIA**

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b7825483fcc48f81464c6aa6b65
8d3ddf4381e2b64f44023b48373
e8d55a5035

Documento generado en
03/05/2021 09:52:36 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDGAR AUGUSTO VELEZ ALZATE
DEMANDADO	SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00277-00
PROVIDENCIA	RESUELVE PETICIÓN AGENTE LIQUIDADOR Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS EMBARGO.

Mediante escrito enviado por el señor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, Agente Especial Liquidador de la Sociedad HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., a través del correo electrónico del 29 de enero de 2021 (No.93 expediente judicial electrónico) y con las atribuciones concedidas en el Decreto 357 de noviembre 18 de 2020, expedido por señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, solicitó la suspensión del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la entidad demandada y la remisión del expediente al proceso liquidatorio.

El Decreto 357 de noviembre 18 de 2020, parte resolutive, numerales cuarto y sexto, expedido por el Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, resolvió:

“ARTICULO CUARTO. Disponer de las siguientes medidas adicionales según lo previsto en el artículo 14 de la ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, por lo tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

- 1. Comunicar a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.*
- 2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, en caso de ser necesario, que afecten los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de las sociedades intervenidas si existiere.*
- 3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes del Patrimonio Autónomo objeto de la presente intervención, en caso de requerirse a solicitud elevada solo por el agente especial mediante oficio.”*

“ARTICULO SEXTO: Designar al doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.89.565 de Armenia, como Agente Especial, para que adelante las diligencias relacionadas con la toma de posesión para realizar la liquidación ordenada en el presente acto administrativo frente a las sociedades COMOWERMAN LTDA y HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. El Agente especial será el encargado de ejecutar el proceso de toma e implementar todas las diligencias de carácter administrativo y judicial tendientes a procurar el cumplimiento de la labor encomendada.”

El Consejo Estado con providencia del 29 de octubre de 2019, radicado 11001-03-06-000-2019-00098-00, al dirimir la colisión de competencia que se presentó entre el Municipio de Armenia y la Superintendencia de Sociedades sobre la inspección, vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y

enajenación de inmuebles destinados a vivienda, declaró que es competencia de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los límites establecidos en la ley, así mismo que el municipio de Armenia debía resolver de fondo las solicitudes de adopción de medidas de intervención de la CONSTRUCTORA HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., en especial en la toma de posesión para su liquidación, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones con varios promitentes compradores de las unidades de vivienda del proyecto Hábitat Residencial Etapa II y por el presunto abandono de sus negocios.

En consecuencia y en virtud de la facultad expresa con la que cuenta el agente liquidador de la demandada HABITALIA DESARROLLOS S.A.S. se accederá a la suspensión del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la entidad demandada, el envío de títulos judiciales al agente liquidador y la remisión del expediente al proceso liquidatorio que se adelanta.

Se advierte que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos a favor de la demandada.

En caso de que llegaren dineros con posterioridad en virtud de las medidas de embargo ordenadas, se pondrán a disposición del agente liquidador de la entidad demandada.

Se ordenará poner en conocimiento de las partes los siguientes oficios allegados:

- a) Del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, de ARMENIA, QUINDÍO, enviado por correos electrónicos del 22 de enero de 2021 (No .90 expediente judicial electrónico), quien informó que no daba trámite a la medida a la medida en virtud de lo contemplado en el artículo 465 del CGP.
- b) Del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA, QUINDIO, enviado por correo electrónico del 22 de enero de 2021 (No. 91 y 92 expediente judicial electrónico) quien informó que daba aplicación a la medida ordenada en el proceso allí adelantado 2019-000324, pero advirtió que previamente se había decretado otra prelación de créditos por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, proceso 2019-00022-00.
- c) Del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia Quindío, quien mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2021 (No. 94 expediente judicial electrónico) informó que no era procedente acatar nuestra medida de embargo solicitada con oficio 2001 de diciembre 7 de 2020, por cuanto el proceso allí adelantado 2018-00381-00, fue sido terminado por pago total de la obligación el 14 de diciembre de 2018.
- d) Del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia, Quindío, enviado por correo electrónico el 4 de febrero de 2021 (No. 95 expediente judicial electrónico, quien informó que no era procedente la medida solicitada en virtud de que el proceso allí radicado No.2018-00578, fue terminado por desistimiento tácito.
- e) Del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia, Quindío, enviado por correo electrónico el 10 de febrero de 2021 (No. 96 expediente judicial electrónico), quien informó que no se daba trámite a la medida solicitada, en virtud de que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EDGAR AUGUSTO VELEZ ALZATE en contra de la SOCIEDAD HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 357 de noviembre 18 de 2020, expedida por el señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, y lo requerido por el señor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS, como Agente Especial Liquidador de la demandada HABITALIA DESARROLLOS S.A.S.

SEGUNDO: Cancelar las medidas de embargo decretadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de diciembre de 2020 (No. 74 expediente electrónico). Para tal efecto se ordena librar oficios a los siguientes juzgados:

- 1) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00012-00, demandante FERRETERÍA QUINDICONSTRUCTOR S.A.S
- 2) JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00345-99, demandante STHEPANIA SABOGAL BOTERO
- 3) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00788-00, demandante EL ARQUITECTO CAVAR S.A.S
- 4) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00381-00, demandante DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JT S.A.S
- 5) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00578-00, demandante OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLON.
- 6) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2019-00324-00, demandante GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ GARZON.
- 7) JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2020-00051-00, demandante GLORIA YOLANDA ROJAS.
- 8) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018- 00235-00, demandante COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA NACIONAL COOVIPRIQUIN LTDA
- 9) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018- 00552-00, demandante COOPERATIVA DE TRABAJOASOCIADO DE SEGURIDAD PRIVADA NACIONAL COOVIPRIQUIN LTDA.
- 10) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2019-00338-00, demandante BANCO DE BOGOTA.
- 11) JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00582-00, demandante GEOMETRICA CONSTRUCCIONES S.A.S
- 12) JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, radicado:2018-00729-00, demandante CAMILO OSPINA GALLEGO

TERCERO: Ordenar la entrega y remisión de depósitos judiciales al Agente Liquidador de CONSTRUCTORA HABITALIA DESARROLLOS S.A.S., en caso de que llegaren en virtud de las medidas cautelares ordenadas. Se advierte que a la fecha no hay títulos judiciales para el presente proceso.

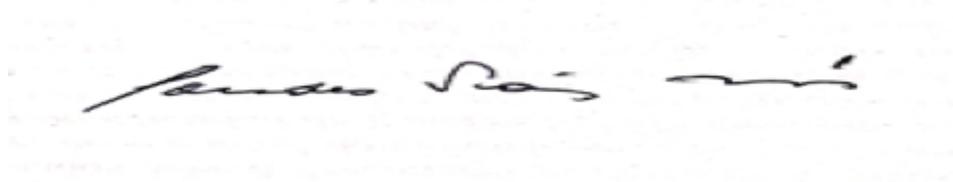
CUARTO: Remitir el presente expediente judicial al Agente Liquidador, a través del correo electrónico registrador para tal efecto liquidacionconstructoracyh@gmail.com, con la finalidad de que haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias que tramita el liquidador. Por la secretaria del Juzgado, déjense las constancias respectivas del envío del expediente.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas dadas por los Juzgados Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, Cuarto y Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compartir el expediente y comunicar esta

determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante es olgaalarconp@gmail.com, del agente liquidador de Habitalia Desarrollos S.A.S. es liquidacionconstructoracyh@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Isabel Suárez Pulgarín", is centered on the page. The signature is written in a cursive style.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj